

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0420/2022/JMO

1 [REDACTED]

VS

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0420/2022/JMO interpuesto por el ¹ [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 221472322000459, presentada el día 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el ¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 221472322000459, requiriendo lo siguiente: -----

"Se solicita de la manera más atenta la información de la adquisición anual de todas las vacunas del esquema nacional de vacunación y que no están contempladas en el esquema nacional de vacunación de enero 2017 a la fecha, desglosada por año, donde se incluya la información de número de vacaciones adquiridas, precio, marca fabricante, proveedor y modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación a cuando menos 3 personas, licitación pública u otros).

Los ejemplos de contratación y vacunas son de forma enunciativa más no limitativa.

Datos complementarios:

Las vacunas solicitas por ejemplo son:

- Vacuna Hepatitis B adulto e infantil
- Vacuna Sabin contra la Poliomielitis,
- Vacuna contra Rotavirus,
- Vacuna triple viral SRP
- Vacuna doble viral SR,
- Vacunas de Sarpión, rubéola y paperas,
- Vacuna BCG, Vacuna contra el Neumococo conjugada y neumococo polisacárida,
- Vacuna Pentavalente Acelular o celular,
- Vacuna hexavalente.
- Vacuna de difteria, tétanos, pertussis, haemophilus influenza,
- Vacuna DPT (Difteria, pertussis y tétanos), Vacuna Td (tétanos, difteria),
- Vacuna contra la influenza
- Vacuna Tdpa (Difteria, pertussis acelular y tétanos),
- Vacuna contra el virus de papiloma humano.
- Vacuna hepatitis A adulto e infantil,
- Vacuna Varicela
- Vacuna meningococo,
- Vacuna fiebre tifoidea,
- Vacuna cólera,
- Vacuna fiebre amarilla.
- Vacuna Dengue.
- Vacuna herpes zoster y más." (sic)

SEGUNDO.- El 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED]

[REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado el 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221472322000459 presentada el dia 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a Servicios de Salud del estado de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en medio electrónico, consistente en archivo en formato Excel de nombre 'documento_adjunto_respuesta_221472322000459', en cuyo contenido se aprecia la información que a continuación se describe: -----
 - Pestaña titulada 'FINANZAS VAC 2017', en donde se aprecia una tabla titulada 'CENTRO DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN DE VACUNAS EJERCICIO 2017', con las columnas de datos: 'PERIODO'; 'PROVEEDOR'; 'SALDO'; 'DESCRIPCION_LINEA_PO'; 'PRECIO_UNITARIO'; 'CLAVE'; y 'CANTIDAD_LINEA'.
 - Pestaña titulada 'FINANZAS VAC 2018', en donde se aprecia una tabla titulada 'CENTRO DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN DE VACUNAS EJERCICIO 2018', con las columnas de datos: 'PERIODO'; 'PROVEEDOR', 'SALDO'; 'DESCRIPCION_LINEA_PO' y 'PRECIO_UNITARIO'.
 - Pestaña titulada 'FINANZAS VAC 2019', en donde se aprecia una tabla titulada 'CENTRO DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN DE VACUNAS EJERCICIO 2019', con las columnas de datos: 'PERIODO'; 'PROVEEDOR'; 'SALDO', 'GL_LINE_DESCRIPTION'; 'DESCRIPCION_LINEA_PO'; 'PRECIO_UNITARIO' y 'CANTIDAD_LINEA'.
 - Pestaña titulada 'FINANZAS VAC 2020', en donde se aprecia una tabla titulada 'CENTRO DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN DE VACUNAS EJERCICIO 2020', con las columnas de datos: 'PERIODO'; 'PROVEEDOR'; 'Columna1'; 'ARTICULO'; 'DESCRIPCIÓN'; 'CANTIDAD' y 'COST_TRX'.
 - Pestaña titulada 'FINANZAS VAC 2021', en donde se aprecia una tabla titulada 'CENTRO DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN DE VACUNAS EJERCICIO 2021', con las columnas de datos: 'PERIODO'; 'PROVEEDOR'; 'Columna1'; 'ARTICULO'; 'DESCRIPCIÓN'; 'CANTIDAD_PRIMARIA' y 'COST_TRX'.
 - Pestaña titulada 'FINANZAS VAC 2022', en donde se aprecia una tabla titulada 'CENTRO DE DISTRIBUCIÓN, RECEPCIÓN DE VACUNAS EJERCICIO 2022', con las columnas de datos: 'PERIODO'; 'REFERENCIA'; 'Columna1'; 'ARTICULO'; 'DESCRIPCIÓN'; 'CANTIDAD' y 'COST_TRX'.
 - Pestaña titulada 'ADQUISICIONES ADJUDICACIÓN', en la que se aprecia la leyenda: "Se anexa información relativa a la adjudicación respecto a las compras de vacunas adquiridas que NO están incluidas dentro del Esquema Nacional de Vacunación. Cabe mencionar que las vacunas que Sí están contempladas en dicho esquema, son transferidas directamente de la federación, por lo que en SESEQ no se adjudican este tipo de insumos. Asimismo, le comento que la información también se envió por correo electrónico a la dirección: [REDACTED], en formato Excel y PDF, con la finalidad de que se pueda apreciar con mayor claridad." Asimismo, se aprecian imágenes con datos en tablas, sin que pueda advertirse el contenido de los mismos por ser ilegibles.

Medios probatorios a los que esta Comisión determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó

correr traslado a la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 18 dieciocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia.

S E N O — A C T U A C I A
TERCERO.- Por acuerdo de fecha 6 seis de enero de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecido, admitido y desahogado, el medio probatorio adjunto a su oficio, consistente en:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la cuenta: [REDACTED], con motivo de la solicitud de información de folio 221472322000459, en la que se observa un documento adjunto.

Prueba, a la que esta Comisión, determina concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar a la recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el día 9 nueve de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

C U T U C A
CUARTO.- En fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho de ¹ [REDACTED] para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

A
PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio 221472322000459, presentada el día 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia

y dirigida a Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, el ahora recurrente¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -

TERCERO.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la recurrente y en los que establece: -----

"Por medio del presente recurso de revisión, recurro a la respuesta otorgada por Servicios de Salud del Estado de Querétaro a la solicitud de información con folio 221472322000459 el dia 20 de septiembre de 2022 sobre la cual yo tuve conocimiento el día 25 de octubre de 2022. Los motivos de mi inconformidad son los siguientes: De la información solicitada se pidió que se compartiera marca, fabricante, y modalidad de contratación de las vacunas del esquema nacional de vacunación y que no están contempladas en el esquema nacional de vacunación. Sin embargo, esta información no se entregó por el sujeto obligado. Además, el sujeto obligado envía un archivo PDF de título "221472322000459 ADJUDICACIÓN ADQUISICIONES" cuya información no se aprecian bien pues la mayoría de los datos se ven borrosos. Por lo tanto, y de la manera más atenta, solicitamos se comparta la información previamente mencionada y que sea visible para el ojo humano." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el 20 veinte de septiembre de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221472322000459, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al s. solicitante, antes de su vencimiento."

solicitada; y Servicios de Salud del Estado de Querétaro notificó la respuesta al promovente el 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

En fecha de 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, el¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 11 once de noviembre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 6 seis de enero de 2023 dos mil veintitrés; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la presente resolución, por acuerdo de fecha 17 diecisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del¹ [REDACTED]

¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado por Servicios de Salud del Estado de Querétaro; de igual forma se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que remitió al promovente diversa información, misma que se asienta en el acuerdo de radicación y manifestó lo siguiente: -----

"Con apego a los artículos 1, 2, 6, 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de acuerdo a los sistemas de información que obran en la Dirección de Adquisiciones de SESEQ, la respuesta es la siguiente:

Se anexa información relativa a la adjudicación respecto a las compras de vacunas adquiridas que NO están incluidas dentro del Esquema Nacional de Vacunación. Cabe mencionar que las vacunas que SÍ están contempladas en dicho esquema, son transferidas directamente de la federación, por lo que en SESEQ no se adjudican este tipo de insumos. Asimismo, le comento que la información también se envió por correo electrónico... en formato Excel y PDF, con la finalidad de que se pueda apreciar con mayor claridad..." (sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Coordinador Jurídico de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

"Derivado del recurso interpuesto, se identificó que el archivo enviado al recurrente contaba con poca resolución lo que impedía la lectura del mismo.

En consecuencia, el día 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós mediante correo electrónico se envió a la recurrente la información requerida, previa comprobación de que el archivo adjunto sea legible. Adjuntando copia simple del correo en comento." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 221472322000459, al señalar que no le era proporcionada la

³ "2. Proc. Titulo o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

información que solicitó completa, aunado a que el archivo remitido por el sujeto obligado no era legible. -----

De la respuesta inicial se advierte, que el sujeto obligado informó, respecto de la información del Esquema Nacional de Vacunación, que no es competente ni cuenta con lo referido, toda vez que las vacunas son transferidas de la federación, por lo que no corresponde a Servicios de Salud del Estado de Querétaro la adjudicación de esos insumos. En ese sentido, por lo que ve al agravio expuesto por el recurrente en torno a que no le fue proporcionada la información completa, se encuentra que la respuesta inicial fue emitida de conformidad con los artículos 8, 13 y 14⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que corresponde a la Secretaría de Salud del Gobierno de México, la implementación y ejecución del Sistema Nacional de Salud Universal, en cuyo contenido se encuentra el Esquema Nacional de Vacunación, siendo ésta dependencia la encargada de distribuir los insumos a las Unidades de Salud diversas en las entidades federativas, y por ende, es quien adjudica y adquiere los insumos respectivos. Con lo anterior queda avalado el sentido de la respuesta brindada por el sujeto obligado, respecto de ese punto de la solicitud de información, y en consecuencia se **confirma** la misma. -----

Por lo que ve al agravio expuesto en torno a que el documento remitido por el sujeto obligado al peticionario no era legible; es menester destacar que el artículo 3 establece que el acceso a la información debe brindarse primordialmente en formatos abiertos y accesibles, y los conceptualiza:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...XI. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XII. Formatos Accesibles: Cualquier medio o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma viable y cómoda sin dificultades para acceder a cualquier texto impreso o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse..."

De igual forma, serán de observancia en todo procedimiento de acceso a la información pública los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información: -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

...II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de

⁴ "Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:
I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; II. No obre en algún documento..."

"Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

"Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida..."

Es así, que la entrega a la información debe brindarse en el formato en el que el solicitante manifieste, de los ya existentes, tal y como se desprende de sus archivos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos."

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado acreditó haber remitido a la persona recurrente mediante correo electrónico, la información respecto de las vacunas que no se integran en el esquema nacional de vacunación, en un archivo diferente al inicialmente brindado, previa comprobación de que es susceptible de lectura. Aunado a lo anterior, se corrió traslado a la persona recurrente del contenido del informe justificado y sus anexos, sin que se manifestara al respecto. ----

En consecuencia, es determinación de este Organismo Garante: por una parte, confirmar la respuesta inicial brindada a la solicitud de información con número de folio 221472322000459, respecto de la incompetencia parcial de la información solicitada; y por otra parte sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado acreditó haber remitido la información de su competencia, en un formato legible al solicitante. Lo anterior, conforme con los artículos 121, 149 fracciones I y II, y 154 fracción III, de la Ley local de la Materia. -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el ¹ [REDACTED], en contra de SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 13, 14, 121, 130, y 149 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se confirma la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 221472322000459, respecto de la información señalada el considerando tercero de la resolución de mérito. -----



TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos expuestos y fundados, en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión, por lo que ve a la información precisada el considerando tercero de la resolución de mérito. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la segunda sesión de pleno de fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 VEINTISEIS DE ENERO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0420/2022/JMO.



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y⁸ 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.